



RADICADO: 08001-31-53-004-2020-00061

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: SUJAIL ISSA K DAVID

DEMANDADO: ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER, HASSAIN MOHAMED ISSA E IBRAHLM ISSA K DAVID

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
NOVIEMBRE CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTE VEINTIUNO (2021). -**

En fecha 2 de noviembre del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandada le solicita al despacho, aclaración del auto de fecha 28 de octubre del 2021 con base en el artículo 285 del CGP .

Solicita se aclare, corrija y adicione dicho auto, teniendo en cuenta que el demandado fallecido durante el proceso es el señor **ARIF JOSE FABIO ELNESSER (Q.E.P.D.)**, pero en la providencia de octubre 28 del 2021 , parte resolutive acápiteme segundo el despacho requiere al apoderado judicial , pero señala es al demandado **IBRAHIM ISSA K DAVID** , quien no está fallecido , por tanto solicita se aclare dicho auto.

Teniendo en cuenta la solicitud del togado y revisado el auto en cuestión, constata el despacho que efectivamente en dicha providencia se incurrió en error en la parte resolutive de la misma, ya que en la parte considerativa se indico :

“ Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada le señala al despacho que el demandado **ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (Q.E.P.D.)** falleció el 15 de enero del 2021 y a su vez lo acredita con certificado de defunción expedido por la Notaria Quinta de Barranquilla, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, indica que con respecto a el demandado opera la sucesión procesal, por tanto se hace necesario que el apoderado judicial le señala al despacho si el señor en mención tiene herederos o cónyuge y de ser así, que indique al despacho los nombres completos de los mismos y acredite su parentesco, además deberá aportar direcciones y correos electrónicos donde deba notificarse los mismos, para ver si hace operar la sucesión procesal...” y la en la parte resolutive se requirió fue con respecto al señor **IBRAHIM ISSA K DVID** .

Por lo anteriormente señalado y por ser legalmente procedente, se aclara que el numeral 2º. del auto de fecha Octubre 28 del 2021 , se debe requerir al togado es con respecto al fallecido **ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (Q.E.P.D.)** y no el señor **IBRAHIM ISSA K DVID** como se indicó erradamente en la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE.

1.-**ACLARAR** el numeral 2. del auto de fecha octubre 28 del 2021, en el sentido de **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada, a fin que le señale al despacho si el señor demandado **ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (Q.E.P.D.)** tiene herederos o cónyuge supérstite, y de ser así, que le indique al despacho los nombre completos de los mismos y acredite su parentesco o vínculo, además deberá aportar direcciones y correos electrónicos donde deba notificarse los mismos..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

.-

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd25cda631b3311f60dd27d6e9ea23096b2bc8a4006ab6a7e523c31444216aa**

Documento generado en 05/11/2021 02:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>